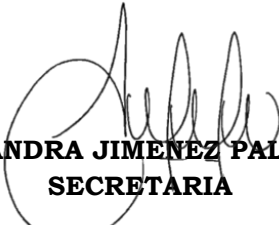


INFORME SECRETARIAL: el Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho, el Incidente de Desacato N° 02 2022 01038, informando que el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá, quien revocó la sanción impuesta en providencia del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia de fecha Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la cual el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., y en su lugar declarar que no hay lugar a imponer sanción alguna a JERSON EDUARD FLOREZ ORTEGA en condición de representante legal para temas de salud y acciones de tutela, a CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA en condición de director de aseguramiento y director de la oficina de la ciudad de Bogotá y, a los señores JORGE FELIPE RAMIREZ LEON, ZANDRA ELENA PUENTES TARQUINO, MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO, MYRIAM SORAYA DE SAN NICOLAS MONTOYA GONZALEZ y SILVIA ESCOBAR GOMEZ en calidad de miembros de la junta directiva de SANITAS EPS, conforme a la parte motiva de la presente decisión, advirtiendo en todo caso a la antes citada que los hechos ocurridos en diciembre 2022 y enero 2023 referido a la falta de suministro del servicio de transporte a la menor no puede volver a repetirse y, que dicho servicio debe ser prestado de manera oportuna y eficiente sin que la accionante deba soportar cargas y/o trabas administrativas adicionales que impidan el acceso al servicio de salud.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de “ origen.

Así las cosas, y como quiera que no existe trámite pendiente por realizar dentro del presente asunto, se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0927da9989b0a3f13e92454b4fe97e5b99b456c228cdf3c9de7ddf60450b45d1

Documento generado en 18/04/2023 06:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>